

Considerando que, a su vez, la Magistratura de Trabajo de Lugo acordó, por providencia de diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, el embargo de bienes de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», ordenando anotación preventiva del mismo sobre las fincas a que este conflicto se contrae y causando asiento de presentación en dos de abril de mil novecientos setenta y uno, anotándose el embargo el tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo la letra F), por lo que es evidente que, de acuerdo con la doctrina citada, debe darse preferencia a aquel procedimiento en el que, en el orden cronológico, primero se ordenó y anotó el embargo, que en el caso presente es, sin duda, el iniciado por la Delegación de Hacienda de Lugo;

Considerando que no obsta a lo anterior el hecho de que el embargo practicado por la Magistratura de Trabajo de Lugo afecte, no sólo a los bienes en conflicto, sino también a otros distintos no embargados por la Hacienda Pública, porque es evidente que a tales bienes no les alcanza el requerimiento de inhibición, precisamente por no estar acordado su embargo por ambas autoridades, sino por una de ellas solamente, por lo que no puede haber concurrencia de competencias en su secuestro y realización, debiendo quedar limitado el requerimiento a la ejecución de aquellos bienes sobre los que ambos procedimientos concurren;

Considerando que la legada infracción del artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se diga producida en el expediente administrativo de apremio, aun de ser cierta no tendría entidad bastante para alterar la competencia, ni puede ser examinada en este expediente, que no es cauce para la corrección de defectos del procedimiento administrativo ni para el enjuiciamiento del fallo, como tampoco lo es para conocer los que pudieran producirse en un procedimiento judicial.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, vengo en resolver la presente cuestión de competencia entre el Delegado de Hacienda de Lugo y la Magistratura de Trabajo de la misma provincia, y sólo en cuanto a los bienes sobre los que concurren embargos de ambas Autoridades, en favor del Delegado de Hacienda de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José María Coderch Fernández.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2408/1972, de 21 de julio, por el que se deja sin efecto el de 25 de marzo, número 876/1971, por haberse padecido error en la denominación de la Entidad donante del solar objeto del mismo y se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de El Hierro-Valverde de un solar de 600 metros cuadrados, radicado en la villa de Valverde, con destino a la construcción de un edificio para la Ayudantía Militar de Marina de El Hierro.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 20 de septiembre de 1972, página 17018, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, líneas sexta y séptima, donde dice: «... con la finca matriz en que está vinculado...», debe decir: «... con la finca matriz en que está situado...».

ORDEN de 7 de octubre de 1972 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de enero de 1972 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 10.038/1968, interpuesto por doña Antonia Torrico Ayllón, en relación con los tipos unitarios de estimación de rendimientos ganaderos fijados en revisión en distintos términos municipales de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.038/1968, interpuesto por doña Antonia Torrico Ayllón contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril y 2 de mayo de 1968, en relación con los tipos unitarios de estimación de rendimientos ganaderos fijados en revisión en distintos términos municipales de la provincia de Córdoba, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 24 de enero de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Antonia Torrico Ayllón contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de mayo de 1968, relativas a los términos municipales de Torrecampo, Conquista, Cardaña, Villanueva de Córdoba y Adamuz, y de 25 de abril del mismo año, referente a los términos municipales de Obejo y Montoro, todos de la provincia de Córdoba, sobre tipos evaluatorios unitarios y normas de estimación de rendimientos ganaderos a los efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y por ende válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o in-ejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos, se designa Tribunal y se señala día, hora y local para el sorteo en los exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden de 28 de abril de 1972.

Transcurrido el plazo que por Resolución de este Centro directivo de 16 de septiembre próximo pasado, conforme a la instrucción 4 de la Orden de 28 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) de convocatoria de exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, se concedió a los aspirantes que figuraron como excluidos para las reclamaciones o subsanaciones oportunas, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

I. Se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos, con inclusión en la misma, con el número de orden que se especifica, de los aspirantes que en principio figuraron como excluidos y cuyas reclamaciones han merecido ser atendidas, siguientes:

- 2.387. Álvarez Castañón, doña María Asunción.
- 2.388. Antón Pérez doña María Luisa
- 2.389. Bárcona Terán, doña María Teresa
- 2.390. Barreiro Etchevers, doña María del Carmen.
- 2.391. Benavides Vélez, don Francisco.
- 2.392. Blasco García, doña María Isabel.
- 2.393. Caaveiro Fernas, don Jesús.
- 2.394. Casañas Llagostera, don Juan Bautista.
- 2.395. Castillo Iglesias, doña María Dolores del.
- 2.396. Centeno Pozo, don Juan Antonio.
- 2.397. Cristóbal Llorente doña Angela.
- 2.398. Díaz de Olarte y Zazón, don Celestino.
- 2.399. Fernández Goñi, doña Pilar.
- 2.400. Fernández Peñalver, don José.
- 2.401. Fuentes Fernández, don José Rafael.
- 2.402. García Astilleros, doña Margarita.